

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**850**

**DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. – HARINERA DE LA COSTA, OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución No. 957 de diciembre 11 de 2018, otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A.- INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.**, con NIT: 800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, para las Tres Fuentes Fijas existentes en su proceso productivo de harina de trigo enriquecida, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, y con las siguientes características:

- ✓ Capacidad de producción de la planta: 300 ton/día
- ✓ Tiempo de trabajo: 24 horas/día, en dos turnos de 12 horas c/u.
- ✓ Ubicación de las fuentes fijas:

|                          | Filtro Sistema de transporte neumático | Filtro Sistema de aspiración (Sasores) | Filtro Sistema de limpieza    |
|--------------------------|--|--|-------------------------------|
| Coordenadas de ubicación | 10°54'58,3" N<br>74°46'36,9"W          | 10°55'00,1" N<br>74°46'35,9"W          | 10°54'58,3" N<br>74°46'36,9"W |

Que la Resolución No. 957 de 2023, fue notificada al usuario en fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante radicado de la Corporación No. 202314000106862 - 202314000106872<sup>1</sup> de octubre 31 de 2023, el señor JAIME ANTONIO SOLARTE GUERRERO, representante Legal de la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.A.S. - INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, con NIT 800.146.425-6, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, bajo los mismos términos y condiciones que fue otorgado por la CRA en el año 2018, con la Resolución No. 957 del 11 de diciembre de 2018.

La actividad productiva de la sociedad no ha cambiado, es la molienda de cereal de trigo, para la producción de harina para panificación y subproductos para la industria de alimentos de animales, tiene tres (3) fuentes fijas sin combustión (no horno, no caldera) con sus respectivos sistemas de control de partículas a la atmósfera (filtros de mangas). Así mismo, presentan los documentos o requisitos para dicha renovación.

<sup>1</sup> **Estudios Isodnéticos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**850**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. – HARINERA DE LA COSTA, OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Anexo 1: Formulario "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), debidamente diligenciado.

Anexo 2: Estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en las tres fuentes fijas existentes en nuestra actividad productiva.

Anexo 3: Diagrama de Flujo

Anexo 4: Plano de la Planta

Anexo 5: Certificado de existencia y representación legal actualizado.

Reiteran que la actividad no ha sufrido cambios ni modificaciones por lo que aplica el mismo Plan de Contingencias para el Control de Emisiones aprobado por la CRA, mediante el artículo Tercero de la Resolución No. 00957 del 11 de diciembre de 2018.

Es del recibo indicar que la sociedad en referencia comunicó el correo electrónico: [coordinadoroperativo.ihc@organizacionsolarte.com](mailto:coordinadoroperativo.ihc@organizacionsolarte.com), para efectos de notificación, y el número de celular de contacto: 3104833621.

## II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.142 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A.- INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.**, con NIT: 800.146.425-6, allegó el Formulario IE-1, requisito sine qua non para dar inicio al trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que las condiciones de dicho instrumento no han cambiado, así mismo la solicitud se presentó en el término señalado por la norma ambiental, sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días).

En consecuencia de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada por la sociedad De la revisión de los documentos e información aportada por la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A.- INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.**, con NIT: 800.146.425-6, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

## III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, "Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**850**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. – HARINERA DE LA COSTA, OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 957 de 2018, la cual registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de **MEDIANO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“ aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**850**

**DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. – HARINERA DE LA COSTA, OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

*necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| EVALUACIÓN  | PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      |                   |
|---|---|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| PROFESIONALES   | Clasificación profesionales   | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales    |
| Profesional 1   | A24   | 11,087,770.47            | 0                     | 0                   | 9                                   | 0.30                              | 0                    | 0                    | 3,326,331         |
| Profesional 2   | A19   | 9,102,921.85             | 0                     | 0                   | 18                                  | 0.60                              | 0                    | 0                    | 5,461,753         |
| Profesional 3   | A18   | 7,460,857.85             | 1                     | 1                   | 18                                  | 0.63                              | 0                    | 0                    | 4,725,210         |
| Profesional 4   | A15   | 7,784,750.02             | 1                     | 1                   | 15                                  | 0.53                              | 0                    | 0                    | 4,151,867         |
| Profesional 5   | A14   | 6,491,799.43             | 0                     | 0                   | 15                                  | 0.50                              | 0                    | 0                    | 3,245,900         |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)         |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>20,911,061</b> |
| (B) Gastos de viaje                                   |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 600,000           |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 0                 |
| Costo total (A+B+C)                                   |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 21,511,061        |
| Costo de Administración (25%)                         |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 5,377,765         |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>                         |   |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | <b>26,888,826</b> |

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A.-INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.**, con NIT: 800.146.425-6, representada legalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**850**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A. – HARINERA DE LA COSTA, OTORGADO CON LA RESOLUCION 957 DE 2018, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

por el señor JAIME ANTONIO SOLARTE GUERRERO, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (COP\$26.888.826.00)** por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Entidad con la Resolución No.957 de 2018, y el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor JAIME ANTONIO SOLARTE GUERRERO, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A.- INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.**, con NIT: 800.146.425-6, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico: [coordinadoroperativo.ihc@organizacionsolarte.com](mailto:coordinadoroperativo.ihc@organizacionsolarte.com), de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA. S.C.A.- INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.**, con NIT: 800.146.425-6, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**15 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 2027-417  
Elaboró: MGarcia, Abogada, Contratista<sup>23</sup>  
Superviso: CCampo. Profesional Especializado  
Reviso: MJ. Mojica. Asesora Externa